

Neiva, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00367
PROCESO:	SUCESION –PARTICION ADICIONAL-
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
CAUSANTE	MARIO ANTONIO OLAYA

La señora ELENA TOVAR DE RIVERA, presenta demanda SUCESION –PARTICION ADICIONAL-, del causante MARIO ANTONIO OLAYA, pero se considera que la misma debe ser objeto de rechazo por parte de éste despacho judicial.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 se dispuso la inadmisión de la demanda alegándose que debía aportarse el proceso de sucesión del causante para efectos de poder dar trámite a la partición adicional y se requirió el cumplimiento del requisito del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En este caso, se tiene que se cumplió con el ítem correspondiente de aportar el proceso de sucesión del causante, el cual corresponde a la escritura pública No. 920 del 17 de abril de 2012 corrida en la Notaría Quinta de Neiva.

Sin embargo, no se dio cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, para precisión se tiene que la única heredera de la sucesión del causante MARIO ANTONIO OLAYA, fue la señora LIGIA RODRIGUEZ MUÑOZ, así las cosas para el trámite de la partición adicional se debe conocer la dirección electrónica o física de ésta, enviar previamente la demanda y sus anexos, no cumpliéndose con dicho requisito pese a que en auto admisorio se advirtió acerca de la necesidad del cumplimiento de dicho precepto normativo.

En consecuencia, es del caso proceder con el rechazo de la demanda teniendo en cuenta que no fue subsanada en debida forma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho judicial dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e4ad7fe80afcbff324246f6be17b81977eb3fd18ce0b6073beb902a76baee**
Documento generado en 21/01/2022 03:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>